Contrato No.	CPS 154- 2023	**Fecha:**	Trece (13) de julio de 2023
Entidad contratante:	MUNICIPIO DE BARBOSA SANTANDER		
Nit:	890.206.033-8		
Contratista:	**FUNDACIÓN RITMO, ARMONÍA & MELODÍA FUNRAMY**		
Identificación:	NIT. 900814374-8		

Entre los suscritos, a saber, **GERSON ELIAD ARIZA MENDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.209.102 de Barbosa, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Sistemas y Comunicaciones, con delegación de funciones para la ejecución de gestiones contractuales según Resolución No. 155 del 20 de abril de 2021, con el objeto **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES CONTRACTUALES A FUNCIONARIOS DE NIVEL DIRECTIVO Y ASESOR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARBOSA",** actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE BARBOSA SANTANDER** identificado con el NIT. 890.206.033-8, de conformidad al Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, indicó al respecto que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo, de este modo, en caso de silencio de la Ley o en ausencia de acuerdo que someta a un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde municipal puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en las facultades legales y constitucionales en materia de contratación, así como lo dispuesto en sentencia del Concejo de Estado, Sección Primera, Radicado No. 50001-23-31-000-2010-00548-01, Consejero Ponente NUBIA PEÑA GARZÓN "*la competencia con la que cuenta el alcalde municipal no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representa legal […] de lo anterior, se concluye, que esta atribución de autorización no puede comprender la totalidad de los contratos que suscriba un alcalde municipal, en tano se restringe únicamente y de manera excepcional a los que tal corporación disponga y en manera razonable mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política*", de lo que se entiende que el alcalde cuenta con la competencia para contratar sin autorización previa del Concejo Municipal, y en virtud de la competencia otorgada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN RITMO, ARMONÍA & MELODÍA FUNRAMY** identificado con la NIT. 900814374-8, y representada legalmente por **EDNA AVILA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.874.023 quien se denominará **EL CONTRATISTA** declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA REALIZACIÓN DE VIDEOS PROMOCIONALES E INFORMARTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TURISTICO, COMERCIAL, DESARROLLO SOCIAL E IMAGEN INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BARBOSA – SANTANDER"**
2) Alcance del objeto	El contratista deberá cumplir las siguientes actividades:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)
1	Producir y editar diferentes productos audiovisuales y social media que se requieren desde la Oficina Asesora de Sistemas y Comunicaciones.
2	Grabación, producción, edición y divulgación del Programa "Barbosa una Nueva Historia" por las plataformas digitales oficiales de la administración municipal.
3	Creación de insumos gráficos para videos y piezas audiovisuales que fortalezcan los diferentes elementos informáticos, turísticos, comerciales y de desarrollo social del municipio de Barbosa Santander

	4	Producción y transmisión de Notas de prensa de Gestión de la Administración y la Secretaría de Desarrollo Socioeconómico y de Ambiente del municipio de Barbosa.
	5	Apoyar al municipio en la producción de piezas audiovisuales que fomenten el turismo, comercio, cultura y desarrollo social de Barbosa, de acuerdo con las indicaciones de la supervisión del contrato y programación que se establezca para tal fin.
	6	El contratista deberá atender oportunamente los requerimientos que haga el secretario y el supervisor del contrato y prestar informes mensuales de la ejecución del contrato.
3) Plazo:	El plazo de ejecución del contrato será de **UN (01) MES**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución (Expedición del Registro Presupuestal y suscripción del Acta de Inicio). **PARÁGRAFO:** En todos los casos, el presente contrato no tendrá una duración superior al treinta y uno (31) de diciembre de 2023, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.	
4) Obligaciones:	El municipio tiene las siguientes obligaciones: 1) Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato. 2) Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato. 3) Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución. 4) Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato. 5) Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista. 6) Verificar los pagos en los plazos pactados. 7) Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda. 8) Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse. 9) Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y la contempladas en la Ley 80 de 1993. El contratista deberá cumplir a cabalidad las siguientes obligaciones generales: 1) Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. 2) No es empleado público ni trabajador oficial en ningún caso. Como profesional externo del Municipio no tendrá otros emolumentos distintos de los pactados en el contrato. 3) Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación. 4) Pagar lo correspondiente a los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos profesionales por parte del contratista, en cuanto le corresponda. 5) Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que le suministren.	

	6) Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor del Contrato. 7) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 8) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9) Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. 10) Guardar el debido respeto y decoro con los funcionarios, contratistas y con la ciudadanía en general. 11) No ceder el contrato sin que previamente lo haya autorizado el Municipio. 12) Realizar los respectivos registros y evidencias de las actividades desarrolladas en el contrato. 13) Registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP. 14) Cumplir con los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo para Contratistas, Subcontratistas y Proveedores de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo y demás normas concordantes sobre la materia. 15) Dar estricto cumplimiento a todas las medidas, exigencias y protocolos en materia de bioseguridad frente a la prevención de la propagación y contagio del Coronavirus-COVID-19, que definan las autoridades nacionales, departamentales y municipales. 16) Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **ESPECÍFICAS:** 1) Las señaladas en el alcance del objeto contractual.
5) Valor:	El valor del presente contrato de prestación de servicios profesionales es la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) MONEDA CORRIENTE.**
6) Forma de pago:	El Municipio cancelará al contratista la suma descrita en el valor del contrato de la siguiente manera: UN (01) único pago total por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000),** pagaderos al vencimiento del mes, contados a partir del acta de inicio. Para cada uno de los pagos, el Contratista deberá presentar Cuenta de Cobro, con el recibido de las actividades ejecutadas durante el periodo de cobro, con el recibido de conformidad a satisfacción firmado por el Supervisor o quien haga sus veces (Informe de Supervisión), pago de seguridad social integral (salud, pensión y ARL), el cual debe cumplir con las previsiones legales y pago de Estampillas Municipales y Departamentales según corresponda. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a la liquidez con la que cuente la entidad contratante. El valor total se constituye como remuneración del servicio descrito en el objeto del contrato. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2021 del 2020. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de

	autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. **PARÁGRAFO TERCERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos: **PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO,** para que por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.
7) Garantía:	De conformidad con los estudios previos no se exigirán garantías en el presente proceso.
8) Cuenta bancaria:	**Ahorros** x **Corriente** **N°** 718-000235-42 **Banco:** Bancolombia
9) Cláusulas excepcionales:	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.
10) Causales de Terminación:	EL MUNICIPIO DE BARBOSA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.
11) Multas:	En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EL MUNICIPIO DE BARBOSA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, EL MUNICIPIO impondrá Al contratista multas sucesivas diarias del 0.5% sobre el valor del contrato sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas solo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición de conformidad con la ley. De las multas y demás sanciones se informará a la cámara de comercio y a la Procuraduría General de la Nación. *PARÁGRAFO:* La causación o exigibilidad de las multas no exonerará a al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación el contrato.
12) Cláusula penal:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA, debe pagar AL MUNICIPIO DE BARBOSA, a título de indemnización, una suma equivalente a un valor equivalente al 10% del valor total del contrato. Incluidos los reajustes de precios. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO DE BARBOSA adeude al Contratista con

	ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil o con cargo a la póliza de cumplimiento.
13) Documentos integrantes del contrato:	Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Los estudios previos, La oferta presentada por el Contratista, Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista y documentos precontractuales que se originen de la relación contractual.
14) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única, en caso que aplique y la expedición del respectivo registro presupuestal. Para el pago del valor del contrato deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
15) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.
16) Notificaciones:	**MUNICIPIO DE BARBOSA** Dirección: Calle 11 No 7- 07/27 Teléfono: 7485894 Celular: 3504254925 Correo electrónico: contratacion@barbosa-santander.gov.vo **FUNDACIÓN RITMO, ARMONÍA & MELODÍA FUNRAMY** NIT. 900814374-8 3187147232 funramy@gmail.com

POR EL MUNICIPIO

GERSON ELIAD ARIZA MENDEZ
Jefe Oficina Asesora de Sistemas y comunicaciones

POR EL CONTRATISTA

FUNDACIÓN RITMO, ARMONÍA & MELODÍA FUNRAMY
NIT. 900814374-8

R.L. EDNA AVILA RODRIGUEZ
CC.28.874.023.

Revisó Asp. Contractuales: NICK EDWARD ARDILA CAÑAS – Profesional Designado People Work